

Gobierno de la Provincia de Córdoba

Secretaría General de la Gobernación

CÓRDOBA, 19 ABR 2021

VISTO: *La Resolución Conjunta N° 4/2021 del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Resolución N° 141/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación.*

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución Conjunta se dispone que podrán convocarse al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras - incluidos los dispensados y dispensadas de la misma por encontrarse comprendidos en los grupos de riesgo - que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación.

Que establece además que los trabajadores y las trabajadoras de la salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 207/2020 podrán ser convocados una vez transcurridos catorce (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo.

Que exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la



000166

Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud, sus modificatorias y complementarias.

Que en el ámbito público provincial, mediante Resolución N° 141/2020 - y sus modificatorias - de esta Secretaría General de la Gobernación, se receptaron de forma análoga a lo dispuesto en la normativa nacional, las dispensas de asistencia al lugar de trabajo para los mencionados grupos de riesgo.

Que mediante Decreto N° 32/2021 se aprobó el “Programa de Estrategias Territoriales para la reducción del impacto del Covid - 19 en la Provincia de Córdoba”, cuyo objetivo general es vacunar al 100% de la población objetivo en forma escalonada de acuerdo a la disponibilidad progresiva de las vacunas y la priorización de riesgo de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud de Nación.

Que la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, mediante informe de fecha 15 de abril del corriente año recomienda, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, disponer medidas análogas a las establecidas en la citada Resolución Conjunta N° 4/2021, recordando que es de fundamental importancia en este proceso el cumplimiento de los protocolos específicos para cada sector – los que deben ser revisados y actualizados permanentemente –, a fin de prevenir y cuidar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

Que por otro lado excluye de la recomendación de incorporación al trabajo presencial, a los dispensados que opten por no recibir la vacunación, en razón del riesgo que ello conlleva para sí mismos y para los demás trabajadores y la salud en general.

Que por lo expuesto, corresponde establecer que los agentes de la Administración Pública Provincial alcanzados por la dispensa de

Gobierno de la Provincia de Córdoba

Secretaría General de la Gobernación

asistencia al lugar de trabajo establecida en el artículo 4° de la Resolución N° 141/2020 - conforme sustitución por artículo 1° de la Resolución N° 711/2020 - de esta Secretaría General de la Gobernación, podrán ser convocados a prestar servicios de carácter presencial, una vez transcurridos catorce (14) días de recibida al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19.

Que igualmente resulta pertinente disponer que los agentes pertenecientes al Ministerio de Salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 4° de la Resolución N° 141/2020 - conforme sustitución por artículo 1° de la Resolución N° 711/2020 - de esta Secretaría General de la Gobernación, podrán ser convocados una vez transcurridos catorce (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad.

Que ante las situaciones imprevistas y de emergencia generadas por la pandemia, el principio de buena fe constituye una herramienta ordenadora que equilibra las relaciones, hechos y contratos que se vieron afectados en su desenvolvimiento.

Que en razón de ello y con el fin de paliar el perjuicio que su decisión pueda ocasionar al Gobierno de la Provincia, corresponde considerar como inasistencias justificadas sin goce de haberes los días comprendidos en la dispensa de asistencia al lugar de trabajo solicitada por agentes de la Administración Pública Provincial - convocados a prestar servicios de carácter presencial conforme lo dispuesto en los párrafos precedentes - que, teniendo la posibilidad de acceder a la vacunación, voluntariamente hayan optado por no vacunarse o no manifiesten su voluntad de hacerlo antes del día 30 de abril de 2021 en el sitio <https://vacunacioncovid19.cba.gov.ar/>.



Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 16/2016 y sus modificatorios y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°: ESTABLÉCESE que los agentes de la Administración Pública Provincial alcanzados por la dispensa de asistencia al lugar de trabajo establecida en el artículo 4° de la Resolución N° 141/2020 - conforme sustitución por artículo 1° de la Resolución N° 711/2020 - de esta Secretaría General de la Gobernación, podrán ser convocados a prestar servicios de carácter presencial, siempre que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, y una vez transcurridos catorce (14) días de la inoculación.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que los agentes pertenecientes al Ministerio de Salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 4° de la Resolución N° 141/2020 - conforme sustitución por artículo 1° de la Resolución N° 711/2020 - de esta Secretaría General de la Gobernación, podrán ser convocados a prestar servicios de carácter presencial una vez transcurridos catorce (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo.

Gobierno de la Provincia de Córdoba

Secretaría General de la Gobernación

Artículo 3°: EXCEPTÚASE de lo dispuesto en los artículos precedentes, a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias y complementarias.

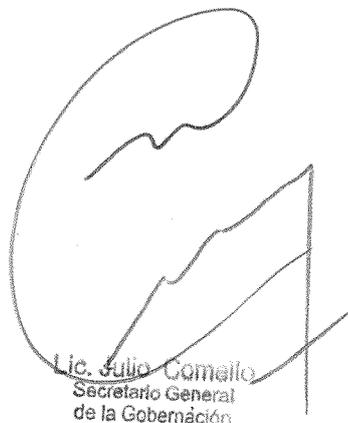
Artículo 4°: CONSIDÉRANSE inasistencias justificadas sin goce de haberes los días comprendidos en la dispensa de asistencia al lugar de trabajo - establecida en el artículo 4° de la Resolución N° 141/2020, conforme sustitución por artículo 1° de la Resolución N° 711/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación -, solicitada por agentes de la Administración Pública Provincial convocados a prestar servicios de carácter presencial conforme lo dispuesto en los artículos 1° y 2° que, teniendo la posibilidad de acceder a la vacunación, voluntariamente hayan optado por no vacunarse o no manifiesten su voluntad de hacerlo antes del día 30 de abril de 2021 en el sitio <https://vacunacioncovid19.cba.gov.ar/>.

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 000166

th



Lic. Julio Comello
Secretario General
de la Gobernación

